

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Madrid, siendo las 12.30 horas del día 16 de enero de 2019, se reúnen, de una parte, los representantes de las organizaciones empresariales APROSER y FES, así como de los sindicatos FeSMC-UGT, Comisiones Obreras de Construcción y Servicios, FTSP-USO y CIG, que a continuación se relacionan. ELA es convocada a la reunión, aunque no toma parte en la misma. Las partes adoptan los siguientes

ACUERDOS Y FIJACIÓN DE POSICIONES

PRIMERO.- Tras la doctrina sentada por la Sentencia 675/2018, de 27 de Junio de 2018 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que afectó al inciso final del art. 44 del Convenio julio 2015, así como al inciso final del art. 63, párrafo segundo de dicho Convenio, las partes negociadoras del Convenio, tras la petición formulada por la organización CIG, han acordado constituir la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo.

SEGUNDO.- Por otra parte, la disposición final primera del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre establece la posibilidad de que los Convenios Colectivos, de acuerdo con las condiciones establecidas en la misma puedan establecer cláusulas que posibiliten la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por parte del trabajador de la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social.

TERCERO.- La parte sindical está representada por las organizaciones sindicales de FeSMC-UGT, Comisiones Obreras de Construcción y Servicios, FTSP-USO, CIG y ELA, siendo los porcentajes de representatividad los que se aplicaron durante el proceso de negociación del Convenio 2017-2020.

CUARTO.- La parte empresarial está representada por las organizaciones empresariales Aproser y FES, siendo los porcentajes de representatividad los que se aplicaron durante el proceso de negociación del Convenio 2017-2020.

QUINTO.- Ambas representaciones sindicales y patronales se reconocen mutuamente interlocutores con capacidad, personalidad jurídica y legitimación suficiente para negociar en exclusiva la presente modificación del presente Convenio Colectivo en consonancia con lo previsto en los Artículos 82, 87 y 88 del R/D Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

SEXTO.- Tras estudiar una propuesta de modificación, las organizaciones empresariales APROSER y FES, y las organizaciones sindicales FeS-UGT, Comisiones Obreras de Construcción y Servicios y FTSP-USO manifiestan su conformidad con la modificación de los artículos 55, tercer párrafo, 78 párrafo segundo para adecuarse al contenido de la Sentencia 675/2018, así como con la incorporación al Convenio Colectivo de la posibilidad abierta por la Disposición Final Primera del Real Decreto-Ley 28/2018.

SÉPTIMO.- CIG, aun manifestando su conformidad tanto con la modificación del Convenio en la redacción propuesta para adecuarse a la Sentencia 675/2018 como con la inserción en el texto de la cláusula de jubilación obligatoria, manifiesta que dicha conformidad no modifica su disconformidad con el contenido íntegro del Convenio Colectivo y la no firma consiguiente de este acuerdo de modificación parcial.

OCTAVO.- Se suscribe por parte de las organizaciones FeSMC-UGT, Comisiones Obreras de Construcción y Servicios, FTSP-USO, APROSER y FES la modificación parcial del Convenio Colectivo 2017-2020 en los siguientes términos:

Artículo 55, tercer párrafo.

Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio por concurrir el supuesto previsto en el artículo 47 del Real Decreto 2001/83 en aquel aspecto en el que el mismo sigue vigente, se abonarán las horas trabajadas en dicho día de conformidad con lo dispuesto en dicho Real Decreto.

Artículo 78, segundo párrafo.

La reserva de horas legalmente establecida será computada anualmente. El cómputo de las horas será por años naturales y, en caso de elecciones que no coincidan con el año completo, serán las que correspondan proporcionalmente desde la fecha del inicio del mandato hasta el 31 de diciembre del primer año, y el último desde el 1 de enero a la fecha de finalización del mismo. A petición escrita de los Comités de Empresa o Delegados de personal, podrán acumularse las horas de los representantes de los trabajadores que así lo deseen, en uno o varios de ellos, sin rebasar el tope legal; esta acumulación se realizará en cómputo anual, siempre que sea comunicada a la Empresa en el primer trimestre del año, o en su caso durante el primer trimestre de mandato, o bien a partir de tres meses desde la firma del presente Convenio. En los supuestos de acumulación del crédito horario, la utilización será por jornadas completas.

Nuevo Artículo 69 bis. Jubilación a la edad legal de jubilación.

En conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 28/2018, se pacta expresamente que será causa de extinción del contrato de trabajo por jubilación obligatoria cuando el trabajador cumpla la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social en cada momento, siempre que por parte de la empresa se lleve a cabo cualquiera de las políticas de empleo siguientes:

- a) Contratación de un nuevo trabajador por cada contrato extinguido por este motivo.
- b) Transformación de un contrato temporal en indefinido por cada contrato extinguido por esta causa.

En todo caso, el trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá cumplir los requisitos exigidos en cada momento por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

No será de aplicación el condicionado anterior, en caso de jubilación voluntaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13.30 horas, se levanta la sesión con la firma de los asistentes, en prueba de su conformidad con el contenido de la misma.

ASISTENTES

POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:

APROSER:

D. ANGEL CÓRDOBA DÍAZ
D. ANTONIO NOGAL VÉLEZ
D. JUAN MANUEL GONZÁLEZ HERRERO
D. VÍCTOR JIMÉNEZ PÉREZ
D. LUIS ALONSO CRISTOBO
D. JAVIER CASADO LÓPEZ

FES:

D. MARIANO AGÜERO MARTÍN
Doña GRICELL GARRIDO COLÓN

POR LA REPRESENTACION SINDICAL

FeSMC-UGT:

D. DIEGO GIRÁLDEZ GEREZ
D. SERGIO PICALLO GONZÁLEZ

Comisiones Obreras de Construcción y Servicios:

D. JUAN JOSÉ MONTOYA PÉREZ

FTSP-USO:

D. BASILIO FEBLES ARMAS
D. TXOMIN MARAÑÓN MAROTO

CIG:

D. PEDRO PÉREZ CARIDE

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA:

D. EDUARDO COBAS URCELAY